



|                 |   |                              |
|-----------------|---|------------------------------|
| Tipo de Proceso | : | Verbal –Rendición de cuentas |
| Radicación      | : | 11001310301920210044000      |

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, conforme a lo normado en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el anexo al plenario data del 2020 y presenta deficiencias en cuanto al juzgado al que se encuentra dirigido y la clase de trámite que se pretende iniciar.

2. Indíquese el documento de identidad y el domicilio del demandante y el documento de identidad de la demandada.

3. Aclárese el hecho tercero de la demanda, en lo que se refiere a la suma allí incorporada, toda vez que la forma como allí dispuesta se torna ininteligible.

4. Discrimínese el daño emergente, conforme lo dispone el art. 206 del C. G. del P.

5. Descríbanse los conceptos, montos y periodos respecto de los cuales se persigue el lucro cesante teniendo en cuenta la naturaleza de tal perjuicio.

6. Readecúese el acápite de procedimiento del introductorio, toda vez que el trámite allí referido no se encuentra vigente en el ordenamiento procesal aplicable al asunto de la referencia.

7. Alléguese en documento referido en el numeral 5 del acápite de pruebas de la demanda, en razón a que dicho anexo no obra en el legajo.

8. Procédase conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que el sitio suministrado respecto de la demandada, corresponde al utilizado por ésta para notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

9. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 820 de 2020, en cuanto al envío y recibo de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada se refiere.

NOTIFÍQUESE

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

|                                         |               |                |           |
|-----------------------------------------|---------------|----------------|-----------|
| JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |               |                |           |
| HOY                                     | 27/09/2021    | SE NOTIFICA LA |           |
| PRESENTE                                | PROVIDENCIA   | POR            | ANOTACIÓN |
| EN                                      | ESTADO No.172 |                |           |
| GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ           |               |                |           |
| Secretaria                              |               |                |           |

